

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL**

Lima, 31 de julio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500075724, conteniendo el Informe de Instrucción N° 649-2017-INAB-1, de fecha 14 de julio del 2017, el Informe Final de Instrucción N° 1183-2017-INAB-1 de fecha 27 de octubre de 2017, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20305875539.

CONSIDERANDO:

1. Del 15 al 17 de junio del 2015 se realizó una visita de Supervisión a las instalaciones del Lote XIII, operado por la empresa fiscalizada, específicamente a determinados equipos de work-over y swab, para verificar y contrastar el cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones Técnicas y de Seguridad en las Instalaciones del Lote XIII, donde se encuentran los equipos mencionados. Asimismo, se realizó también la visita de supervisión por PDJ a los equipos: Franklin 02, Franklin 03, swab-01 y swab-02.
2. Mediante Oficio N° 2015-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 04 de setiembre del 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU**, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe de Instrucción N° 649-2017-INAB-1, y concediéndole a dicha empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	No cumplir con contar con las defensas o guardas, en determinados equipos de swab del Lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se ha cumplido con contar con las defensas o guardas en la polea-guía del cable de swab, alternador de motor y parte móvil del sistema de transmisión de fuerza al winche, de determinados equipos de swab del Lote XIII, conforme se detalla a continuación: a) En el equipo swab BFP-01, el alternador del motor no tiene la correspondiente defensa, al encontrarse la guarda incompleta. b) En el equipo swab VOA-05, el alternador del motor está sin guarda. c) En el equipo swab-01, la polea-guía del cable de swab no tiene la correspondiente defensa, al encontrarse la guarda incompleta. d) El equipo swab-03, no tiene guarda en el sistema polea-guía del cable de swab. e) En el equipo swab-03, la parte móvil del sistema de transmisión de fuerza al winche no tiene guarda.	Art. 130° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	“Art. 130°. - Condiciones de los winches Los Winches deben tener defensas y estar marcados con su capacidad permitida. <u>Asimismo, los componentes móviles de los motores, bombas, compresores, tambor de perforar, generadores, fajas, volantes, cadenas de transmisión, engranajes, embragues, etc., deberán ser cubiertos con adecuadas defensas de protección.”</u>

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

2	No cumplir con tener marcados con su capacidad permitida determinados winches de equipos de swab del Lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se ha cumplido con tener marcados con su capacidad permitida determinados winches de equipos de swab del Lote XIII, conforme se detalla a continuación: a) En el equipo swab BFP-01, el winche no tiene marcada la capacidad permitida. b) En el equipo swab-02, el winche no tiene marcada la capacidad permitida. c) En el equipo swab VOA-05, el winche no tiene marcada la capacidad permitida. d) En el equipo swab-01, el winche no tiene marcada la capacidad permitida. e) En el equipo swab BFP-02, el winche no tiene marcada la capacidad permitida. f) En el equipo swab-03, el winche no tiene marcada la capacidad permitida.	Art. 130° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	“Art. 130°. - Condiciones de los winches <u>Los Winches deben tener defensas y estar marcados con su capacidad permitida.</u> Asimismo, los componentes móviles de los motores, bombas, compresores, tambor de perforar, generadores, fajas, volantes, cadenas de transmisión, engranajes, embragues, etc., deberán ser cubiertos con adecuadas defensas de protección.
3	No cumple con tener en el escape del motor del equipo de swab BFP-01 del lote XIII, de un adecuado dispositivo de enfriamiento de agua y matachispas. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se cumple con tener en el escape del motor del equipo de swab BFP-01 del lote XIII, de un adecuado dispositivo de enfriamiento de agua y matachispas, conforme se detalla a continuación: En el equipo swab BFP-01, no se cuenta con un dispositivo de enfriamiento de agua ni con un adecuado matachispas por encontrarse este incompleto.	Art. 118° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	“Art. 118° Escape de motores <u>Los escapes de los motores del equipo de perforación deben tener adecuados dispositivos de enfriamiento por agua y matachispas,</u> o ser escapes con trampas internas matachispas que impidan la salida de chispas al exterior. (...)”
4	No se cumple con tener pasamanos en las escaleras o estas no están dotadas del material antideslizante respectivo en algunos equipos de swab del Lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó, en algunos equipos de swab del Lote XIII, que no se cumple con tener pasamanos en las escaleras o estas no están dotadas del material antideslizante respectivo, conforme se detalla a continuación: a) En el equipo swab-02, la escalera no tiene pasamanos. b) En el equipo swab-01, la escalera no tiene pasamanos. c) En el equipo swab-01, la escalera no tiene material antideslizante. d) En el equipo swab-03, la escalera no tiene pasamanos.	Art. 118° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	“Art. 118° Escape de motores (...) El piso y las escaleras metálicas del equipo de perforación deben tener sus peldaños y pasamanos con material antideslizante y en buen estado de conservación.”
5	No cumplir con tener instalados vientos en los mástiles en determinados equipos de swab del Lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se ha cumplido con tener instalados vientos en los mástiles en determinados equipos de swab del Lote XIII, conforme se detalla a continuación: a) El equipo swab VOA-05, no dispone de vientos en el mástil. b) El equipo swab BFP-02, no dispone de vientos en el mástil.	Art. 152° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	“Art. 152°. - Sobre los equipos, castillos y mástiles de los equipos de perforación, reacondicionamiento y servicio de Pozos Los “vientos” de los castillos y mástiles de los equipos de perforación, reacondicionamiento y servicio de Pozos deben necesariamente ser instalados, antes del inicio de sus Operaciones, en la cantidad y calidad recomendadas. (...)”
6	No cumple con tener el extintor listado por UL, FM u otra entidad aceptada por Indecopi, en el equipo de swab-02 del lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se cumple con tener el extintor listado por UL, FM u otra	Numeral 83.1 del Artículo 83° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de	“Art. 83°.- Certificación de los extintores 83.1 En los extintores portátiles y rodantes deberá

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

	entidad aceptada por Indecopi, en el equipo de swab-02 del Lote XIII, conforme se detalla a continuación: En el equipo swab-02, se está usando un extintor no listado.	Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	indicarse el rango de extinción y estar Listados por UL, FM u otras entidades aceptadas por INDECOPI.” Texto Según Fe de Erratas publicado en El Peruano del 05/09/2007.
7	No cumple con tener disponible, en determinadas unidades de swab del lote XIII, los reportes de la última inspección realizada. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se cumple con tener disponible, en determinados equipos de swab del lote XIII, los reportes de la última inspección realizada, conforme se detalla a continuación: a) En el equipo de swab-01 (PDJ: 14033-20140831-110224-326-46318), no se ha cumplido con tener disponible el reporte de la última inspección realizada, acorde a lo verificado en el PDJ. b) En el equipo de swab-02 (PDJ: 14033-20140831-110441-326-46319), no se ha cumplido con tener disponible el reporte de la última inspección realizada, acorde a lo verificado en el PDJ. c) El equipo JR-3, no se ha cumplido con tener disponible el reporte de la última inspección realizada, se constató en el acta de visita de supervisión No. 0138773.	Artículo 140° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	“Artículo 140°.- Medidas de Seguridad en trabajos de perforación, completación, servicio de pozos y reacondicionamiento. (...) g. La estructura de los equipos de perforación, reacondicionamiento y servicio de pozos, deben inspeccionarse en el período de tiempo que recomienda el fabricante. <u>La Empresa Autorizada debe tener disponible en el equipo, el reporte de la última inspección.</u> ”
8	No cumple con presentar la declaración jurada (PDJ) de 2015, en determinados equipos de swab y work-over, que operan en el lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que determinados equipos se encuentran operando sin haber realizado la respectiva declaración jurada de 2015, conforme se detalla a continuación: a) El equipo de swab BFP-01, está operando sin haber declarado PDJ 2015. b) El equipo de swab VOA-05, está operando sin haber declarado PDJ 2015. c) El equipo de swab BFP-02, está operando sin haber declarado PDJ 2015. d) El equipo de swab-03, está operando sin haber declarado PDJ 2015. e) El equipo de work-over Franklin 04, está operando sin haber declarado PDJ 2015. f) El equipo de work-over Franklin JR-3, está operando sin haber declarado PDJ 2015.	Artículos 5° y 16° de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 223-2012-OS/CD.	Artículo 5°. - Información a Entregar El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridades correspondientes a su unidad; esta información presentada a través de una declaración jurada tiene carácter confidencial. Artículo 16°. -Presentación de la Declaración Jurada Anual La presentación de las Declaraciones Juradas Anuales durante el mes establecido en el Cronograma es aplicable sólo para las instalaciones y actividades de exploración y explotación en operación; y se realizarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones generales contenidas en el Título I del presente procedimiento, en tanto no se contradiga con lo establecido el presente capítulo.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

9	Presentar Declaraciones Juradas (PDJ) conteniendo información inexacta. En la visita de supervisión por PDJ del 15 al 17 de junio del 2015, se observó respecto a las Declaraciones Juradas N° 14033-20140831-110224-326-46318 (equipo de swab-01), y N° 14033-20140831-110441-326-46319 (equipo de swab-02) lo siguiente: a) Declaración Jurada N° 14033-20140831-110224-326-46318 (equipo de swab-01): - En el ITEM 1.3 ante la pregunta: El piso y las escaleras metálicas de la unidad de servicios de pozos o de swab ¿tienen sus peldaños y pasamanos con material antideslizante y en buen estado de conservación? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, se observó que la escalera no tiene pasamanos ni material antideslizante. - En el ITEM 1.7 ante la pregunta: ¿Están los Winches cubiertos con adecuadas defensas de protección y tienen marcados su capacidad permitida? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, en campo se verificó que el winche no tiene marcada la capacidad permitida. - En el ITEM 1.8 ante la pregunta: Las partes en movimiento de un motor, bomba, compresor, tambor de perforar, generador, ventilador, fajas, cadenas de transmisión, engranajes, embragues, entre otros, ¿están cubiertas por guardas de protección adecuadas? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, en campo se verificó que la polea-guía del cable swab, no tiene la correspondiente defensa. - En el ITEM 1.22 ante la pregunta: ¿Ha sido inspeccionada la estructura de la unidad de servicio de pozos o de swab en el periodo de tiempo recomendado por el fabricante y tiene disponible en la unidad el reporte de la última inspección? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, no se presentó la evidencia del último reporte realizado. b) Declaración Jurada N° 14033-20140831-110441-326-46319 (equipo de swab-02): - En el ITEM 1.3 ante la pregunta: El piso y las escaleras metálicas de la unidad de servicios de pozos o de swab, ¿tienen sus peldaños y pasamanos con material antideslizante y en buen estado de conservación? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, se observó que la escalera no tiene pasamanos. - En el ITEM 1.7 ante la pregunta: ¿Están los Winches cubiertos con adecuadas defensas de protección y tienen marcados su capacidad permitida? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, en campo se verificó que el winche no tiene marcada la capacidad permitida. - En el ITEM 1.22 ante la pregunta: ¿Ha sido inspeccionada la estructura de la unidad de servicio de pozos o de swab en el periodo de tiempo recomendado por el fabricante y tiene disponible en la unidad el reporte de la última inspección? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, no se presentó la evidencia del último reporte realizado. En ese sentido, se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.	Artículo 1º de la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 223-2012-OS/CD. Concordancia: Artículo 5º de la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 223-2012-OS/CD.	“Artículo 1º El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas (...), efectúen inspecciones periódicas en sus instalaciones y/o actividades, según corresponda, para asegurar que las operaciones se realicen acorde con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente”. Concordancia: “Artículo 5º El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad.”
---	--	--	---

3. Vencido el plazo establecido la empresa fiscalizada no ha formulado sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido notificada debidamente.
4. A través del Oficio N° 4292-2017-OS-DSHL /JEE, notificado el 24 de noviembre de 2017, se comunica el Informe Final de Instrucción N° 1183-2017-INAB-1 al administrado, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
5. A la fecha de emisión de la presente Resolución, la empresa fiscalizada no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción.
6. Mediante Resolución N° 3433-2018-OS-DSHL de fecha 23 de abril de 2018 y el Informe N°368-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL; ambos notificados el 01 de junio de 2018, dispone excepcionalmente, la ampliación del plazo por tres (03) meses adicionales para emitir las resoluciones que culminen la primera instancia de entre otros el presente procedimiento administrativo sancionador.

7. **Análisis de los Actuados en el Procedimiento Administrativo Sancionador**

- 7.1 Es materia de análisis del presente procedimiento el determinar si la empresa fiscalizada incumplió lo establecido en los artículos 118°, 130° y 152° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, los artículos 83° y 140° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°043-2007-EM, y los artículos 1°, 5° y 16° del Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas- PDJ aprobada por Resolución del Consejo Directivo Osinergmin N° 223-2012-OS/CD y sus modificatorias.
- 7.2 El artículo 1 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin - Ley N° 27699, el artículo 89 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; establecen que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva.
- 7.3 Como se expresó en el numeral 5 de la presente Resolución, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de los ilícitos administrativos que son materia de evaluación del presente procedimiento. En consecuencia, corresponde en este acto ratificar lo expuesto en cuanto al análisis de la responsabilidad de la empresa fiscalizada.
- 7.4 En conclusión se ha acreditado la comisión de los incumplimientos Ns° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, por cuanto la empresa **OLYMPIC PERU INC SUCURSAL DEL PERU.**, habría incumplido lo establecido en los artículos 118°, 130°, 152° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el numeral 83.1 del artículo 83° y artículo 140° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, los artículos 1°, 5° y 16° Procedimiento de Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las

Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas- PDJ aprobada por Resolución del Consejo Directivo Osinergmin N° 223-2012-OS/CD y sus modificatorias, los cuales constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en los numerales 1.12, 1.13, 2.1.1, 2.12.9 , 2.13.10, de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, procediendo a determinar las sanciones correspondientes.

8. **Determinación de las Sanciones**

- 8.1 El primer párrafo del artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 8.2 De conformidad con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, de la siguiente manera:

N	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	No cumplir con contar con las defensas o guardas, en determinados equipos de swab del Lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se ha cumplido con contar con las defensas o guardas en la polea-guía del cable de swab, alternador de motor y parte móvil del sistema de transmisión de fuerza al winche, de determinados equipos de swab del Lote XIII, conforme se detalla a continuación: f) En el equipo swab BFP-01, el alternador del motor no tiene la correspondiente defensa, al encontrarse la guarda incompleta. g) En el equipo swab VOA-05, el alternador del motor está sin guarda. h) En el equipo swab-01, la polea-guía del cable de swab no tiene la correspondiente defensa, al encontrarse la guarda incompleta. i) El equipo swab-03, no tiene guarda en el sistema polea-guía del cable de swab. j) En el equipo swab-03, la parte móvil del sistema de transmisión de fuerza al winche no tiene guarda.	Art. 130° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	“Art. 130°. - Condiciones de los winches Los Winches deben tener defensas y estar marcados con su capacidad permitida. <u>Asimismo, los componentes móviles de los motores, bombas, compresores, tambor de perforar, generadores, fajas, volantes, cadenas de transmisión, engranajes, embragues, etc., deberán ser cubiertos con adecuadas defensas de protección.</u>”
2	No cumplir con tener marcados con su capacidad permitida determinados winches de equipos de swab del Lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se ha cumplido con tener marcados con su capacidad permitida determinados winches de equipos de swab del Lote XIII, conforme se detalla a continuación: g) En el equipo swab BFP-01, el winche no tiene marcada la capacidad permitida. h) En el equipo swab-02, el winche no tiene marcada la capacidad permitida. i) En el equipo swab VOA-05, el winche no tiene marcada la capacidad permitida. j) En el equipo swab-01, el winche no tiene marcada la capacidad permitida. k) En el equipo swab BFP-02, el winche no tiene marcada la capacidad permitida. l) En el equipo swab-03, el winche no tiene marcada la capacidad permitida.	Art. 130° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	“Art. 130°. - Condiciones de los winches <u>Los Winches</u> deben tener defensas <u>y estar marcados con su capacidad permitida.</u> Asimismo, los componentes móviles de los motores, bombas, compresores, tambor de perforar, generadores, fajas, volantes, cadenas de transmisión, engranajes, embragues, etc., deberán ser cubiertos con adecuadas defensas de protección.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

3	No cumple con tener en el escape del motor del equipo de swab BFP-01 del lote XIII, de un adecuado dispositivo de enfriamiento de agua y matachispas. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se cumple con tener en el escape del motor del equipo de swab BFP-01 del lote XIII, de un adecuado dispositivo de enfriamiento de agua y matachispas, conforme se detalla a continuación: En el equipo swab BFP-01, no se cuenta con un dispositivo de enfriamiento de agua ni con un adecuado matachispas por encontrarse este incompleto.	Art. 118° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	“Art. 118° Escape de motores <u>Los escapes de los motores del equipo de perforación deben tener adecuados dispositivos de enfriamiento por agua y matachispas, o ser escapes con trampas internas matachispas que impidan la salida de chispas al exterior. (...)”</u>
4	No se cumple con tener pasamanos en las escaleras o estas no están dotadas del material antideslizante respectivo en algunos equipos de swab del Lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó, en algunos equipos de swab del Lote XIII, que no se cumple con tener pasamanos en las escaleras o estas no están dotadas del material antideslizante respectivo, conforme se detalla a continuación: e) En el equipo swab-02, la escalera no tiene pasamanos. f) En el equipo swab-01, la escalera no tiene pasamanos. g) En el equipo swab-01, la escalera no tiene material antideslizante. h) En el equipo swab-03, la escalera no tiene pasamanos.	Art. 118° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	“Art. 118° Escape de motores (...) El piso y las escaleras metálicas del equipo de perforación deben tener sus peldaños y pasamanos con material antideslizante y en buen estado de conservación.”
5	No cumplir con tener instalados vientos en los mástiles en determinados equipos de swab del Lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se ha cumplido con tener instalados vientos en los mástiles en determinados equipos de swab del Lote XIII, conforme se detalla a continuación: c) El equipo swab VOA-05, no dispone de vientos en el mástil. d) El equipo swab BFP-02, no dispone de vientos en el mástil.	Art. 152° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	“Art. 152° . - Sobre los equipos, castillos y mástiles de los equipos de perforación, reacondicionamiento y servicio de Pozos Los “vientos” de los castillos y mástiles de los equipos de perforación, reacondicionamiento y servicio de Pozos deben necesariamente ser instalados, antes del inicio de sus Operaciones, en la cantidad y calidad recomendadas. (...)”
6	No cumple con tener el extintor listado por UL, FM u otra entidad aceptada por Indecopi, en el equipo de swab-02 del lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se cumple con tener el extintor listado por UL, FM u otra entidad aceptada por Indecopi, en el equipo de swab-02 del Lote XIII, conforme se detalla a continuación: En el equipo swab-02, se está usando un extintor no listado.	Numeral 83.1 del Artículo 83° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	“Art. 83°.- Certificación de los extintores 83.1 En los extintores portátiles y rodantes deberá indicarse el rango de extinción y estar Listados por UL, FM u otras entidades aceptadas por INDECOPI.” Texto Según Fe de Erratas publicado en El Peruano del 05/09/2007.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

7	No cumple con tener disponible, en determinadas unidades de swab del lote XIII, los reportes de la última inspección realizada. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que no se cumple con tener disponible, en determinados equipos de swab del lote XIII, los reportes de la última inspección realizada, conforme se detalla a continuación: d) En el equipo de swab-01 (PDJ: 14033-20140831-110224-326-46318), no se ha cumplido con tener disponible el reporte de la última inspección realizada, acorde a lo verificado en el PDJ. e) En el equipo de swab-02 (PDJ: 14033-20140831-110441-326-46319), no se ha cumplido con tener disponible el reporte de la última inspección realizada, acorde a lo verificado en el PDJ. f) El equipo JR-3, no se ha cumplido con tener disponible el reporte de la última inspección realizada, se constató en el acta de visita de supervisión No. 0138773.	Artículo 140° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	“Artículo 140°.- Medidas de Seguridad en trabajos de perforación, completación, servicio de pozos y reacondicionamiento. (...) g. La estructura de los equipos de perforación, reacondicionamiento y servicio de pozos, deben inspeccionarse en el período de tiempo que recomienda el fabricante. <u>La Empresa Autorizada debe tener disponible en el equipo, el reporte de la última inspección.”</u>
8	No cumple con presentar la declaración jurada (PDJ) de 2015, en determinados equipos de swab y work-over, que operan en el lote XIII. En la visita de supervisión del 15 al 17 de junio del 2015, se observó que determinados equipos se encuentran operando sin haber realizado la respectiva declaración jurada de 2015, conforme se detalla a continuación: g) El equipo de swab BFP-01, está operando sin haber declarado PDJ 2015. h) El equipo de swab VOA-05, está operando sin haber declarado PDJ 2015. i) El equipo de swab BFP-02, está operando sin haber declarado PDJ 2015. j) El equipo de swab-03, está operando sin haber declarado PDJ 2015. k) El equipo de work-over Franklin 04, está operando sin haber declarado PDJ 2015. l) El equipo de work-over Franklin JR-3, está operando sin haber declarado PDJ 2015.	Artículos 5° y 16° de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 223-2012-OS/CD.	Artículo 5°. - Información a Entregar El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridades correspondientes a su unidad; esta información presentada a través de una declaración jurada tiene carácter confidencial. Artículo 16°. -Presentación de la Declaración Jurada Anual La presentación de las Declaraciones Juradas Anuales durante el mes establecido en el Cronograma es aplicable sólo para las instalaciones y actividades de exploración y explotación en operación; y se realizarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones generales contenidas en el Título I del presente procedimiento, en tanto no se contradiga con lo establecido el presente capítulo.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

9	Presentar Declaraciones Juradas (PDJ) conteniendo información inexacta. En la visita de supervisión por PDJ del 15 al 17 de junio del 2015, se observó respecto a las Declaraciones Juradas N° 14033-20140831-110224-326-46318 (equipo de swab-01), y N° 14033-20140831-110441-326-46319 (equipo de swab-02) lo siguiente: c) Declaración Jurada N° 14033-20140831-110224-326-46318 (equipo de swab-01): ▪ En el ITEM 1.3 ante la pregunta: El piso y las escaleras metálicas de la unidad de servicios de pozos o de swab ¿tienen sus peldaños y pasamanos con material antideslizante y en buen estado de conservación? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, se observó que la escalera no tiene pasamanos ni material antideslizante. ▪ En el ITEM 1.7 ante la pregunta: ¿Están los Winches cubiertos con adecuadas defensas de protección y tienen marcados su capacidad permitida? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, en campo se verificó que el winche no tiene marcada la capacidad permitida. ▪ En el ITEM 1.8 ante la pregunta: Las partes en movimiento de un motor, bomba, compresor, tambor de perforar, generador, ventilador, fajas, cadenas de transmisión, engranajes, embragues, entre otros, ¿están cubiertas por guardas de protección adecuadas? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, en campo se verificó que la polea-guía del cable swab, no tiene la correspondiente defensa. ▪ En el ITEM 1.22 ante la pregunta: ¿Ha sido inspeccionada la estructura de la unidad de servicio de pozos o de swab en el periodo de tiempo recomendado por el fabricante y tiene disponible en la unidad el reporte de la última inspección? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, no se presentó la evidencia del último reporte realizado. d) Declaración Jurada N° 14033-20140831-110441-326-46319 (equipo de swab-02): ▪ En el ITEM 1.3 ante la pregunta: El piso y las escaleras metálicas de la unidad de servicios de pozos o de swab, ¿tienen sus peldaños y pasamanos con material antideslizante y en buen estado de conservación? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, se observó que la escalera no tiene pasamanos. ▪ En el ITEM 1.7 ante la pregunta: ¿Están los Winches cubiertos con adecuadas defensas de protección y tienen marcados su capacidad permitida? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, en campo se verificó que el winche no tiene marcada la capacidad permitida. ▪ En el ITEM 1.22 ante la pregunta: ¿Ha sido inspeccionada la estructura de la unidad de servicio de pozos o de swab en el periodo de tiempo recomendado por el fabricante y tiene disponible en la unidad el reporte de la última inspección? La empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, no se presentó la evidencia del último reporte realizado. En ese sentido, se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.	Artículo 1º de la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 223-2012-OS/CD. Concordancia: Artículo 5º de la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 223-2012-OS/CD.	“Artículo 1º El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas (...), efectúen inspecciones periódicas en sus instalaciones y/o actividades, según corresponda, para asegurar que las operaciones se realicen acorde con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente”. Concordancia: “Artículo 5º El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad.”
---	--	--	---

- 8.3 El artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece los criterios que se podrán considerar en los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones.

CÁLCULO DE LA MULTA: De conformidad con las pautas, criterios y metodología dispuestos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, se aprueba la fórmula a aplicar para el presente caso, la determinación de la multa será calculada mediante lo siguiente:

$$M = \frac{(B + \alpha D) \times A}{p}$$

Donde:

M =	Multa estimada.
B =	Beneficio generado por la infracción al cual se le descuenta el impuesto a la renta (costo evitado o postergado) ¹
α =	Porcentaje del perjuicio que se carga en la multa administrativa.
D =	Valor del perjuicio o daño provocado por la infracción. ²
p =	Probabilidad de detección.
A =	$(1 + \sum Fi / 100)$ = Atenuantes y/o Agravantes.
Fi =	Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

- 8.4 Respecto al **Incumplimiento N° 1**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:
- 8.4.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p):** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.
- 8.4.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (α D):** En el presente caso no considera el factor daño³, por lo que para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor de cero (0).
- 8.4.3 **VALOR DEL FACTOR A:** La unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes, por lo cual la sumatoria es igual a "0". De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.
- 8.4.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que la empresa fiscalizada, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el artículo 130° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, ha obtenido un beneficio ilícito; por lo que en este caso se realizara el cálculo de la multa considerando un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 1**:

¹ Costo Evitado: inversiones que debieron realizarse para cumplir con la normativa vigente y que no fueron efectivamente realizadas. Costo Postergado: inversiones que debieron realizarse para cumplir con la normativa vigente en un determinado momento, pero fueron efectivamente realizadas con posterioridad.

² Daño: Concepto establecido en base al Documento de Trabajo N° 18 de la Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin y a los criterios actualmente empleados en los casos de accidentes, cuyo daño se manifiesta mediante algún tipo de lesión, para lo cual se hace uso los de valores establecidos por el Instituto Nacional Americano de Normas ANSI (por sus siglas en inglés), sobre los días de incapacidad que son asignados a las personas producto de una lesión.

³ Criterio adoptado de conformidad con el Memorandum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

Presupuestos ⁴	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ⁵	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de un Jefe de Producción (Profesional Especializado de Nivel 2-Junior) = [(01 día)x(05 horas/día)x(66\$/hora)]. Elaboración de sustento técnico para la fabricación de las cinco guardas de protección: Guarda del alternador del motor, equipo swab BFP-01 (1 hora), Guarda del alternador del motor, equipo swab VOA-05 (1 hora), Guarda incompleta polea guía, equipo swab-01 (1 hora), Sin guarda en la polea guía del equipo swab-03 (1 hora), Sin guarda en parte móvil de transmisión de fuerza al winche en el equipo swab-03 (1 hora).	330.00	No aplica	233.50	238.64	337.26
Costo de un Supervisor de Producción (Profesional de Nivel 1-Senior) = [(01 día)x(11 horas/día)x(47\$/hora)]. Supervisor encargado de la viabilidad de la fabricación de las guardas de protección: Guarda del alternador del motor, equipo swab BFP-01 (2 horas), Guarda del alternador del motor, equipo swab VOA-05 (2 horas), Guarda incompleta polea guía, equipo swab-01 (3 horas), Sin guarda en la polea guía del equipo swab-03 (3 horas), Sin guarda en parte móvil de transmisión de fuerza al winche en el equipo swab-03 (1 hora).	517.00	No aplica	233.50	238.64	528.37
Costo de un Supervisor de Seguridad (Profesional de Nivel 1-Senior) = [(01 día)x(11 horas/día)x(47\$/hora)]. Supervisor encargado de verificar que el equipo cumpla con las condiciones de seguridad es decir que no se trabaje en condiciones inseguras y así evitar los posibles accidentes y/o incidentes. Verificará que se coloque las guardas de protección: Guarda del alternador del motor, equipo swab BFP-01 (2 horas), Guarda del alternador del motor, equipo swab VOA-05 (2 horas), Guarda incompleta polea guía, equipo swab-01 (3 horas), Sin guarda en la polea guía del equipo swab-03 (3 horas), Sin guarda en parte móvil de transmisión de fuerza al winche en el equipo swab-03 (1 hora).	517.00	No aplica	233.50	238.64	528.37
Costo de material para la fabricación de las 05 guardas de protección y manos de obra para la colocación de las mismas: \$ 1300 por las cinco guardas de protección. Guarda del alternador del motor, equipo swab BFP-01 (\$ 150), Guarda del alternador del motor, equipo swab VOA-05 (\$ 150), Guarda incompleta polea guía, equipo swab-01 (\$350), Sin guarda en la polea guía del equipo swab-03 (\$ 500), Sin guarda en parte móvil de transmisión de fuerza al winche en el equipo swab-03 (\$ 150).	1 300.00	No aplica	233.50	238.64	1 328.58
Fecha de la infracción y/o detección					Junio 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					2 722.57
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					1 960.25

⁴ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

⁵ IPC: Índice del Precio al Consumidor (Consumer Price Index) según: Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

Fecha de cálculo de multa	Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	28
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)	0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$	2 475.04
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa	3.25
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/	8 037.87
Factor B de la Infracción en UIT	1.98
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT	1.98

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del Artículo 130° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM:

$$\text{Multa} = ((1.98 + 0)/1) * 1 = \mathbf{1.98 \text{ UIT}}$$

8.5 Respecto al **Incumplimiento N° 2**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

8.5.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p)**: Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

8.5.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (αD)**: En el presente caso no considera el factor daño⁶, por lo que para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor de cero (0).

8.5.3 **VALOR DEL FACTOR A**: La unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes, por lo cual la sumatoria es igual a "0". De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.

8.5.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B)**: Considerando que la empresa fiscalizada, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el artículo 130° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM., ha obtenido un beneficio ilícito; por lo que en este caso se realizara el cálculo de la multa considerando un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 2**:

Presupuestos ⁷	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ⁸	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de un Supervisor de Seguridad de operaciones (Profesional de Nivel 1-Senior) = [(01 día)x(06 hora/día)x(47\$/hora)]. No verificar por parte del supervisor, que los winches de los					

⁶ Criterio adoptado de conformidad con el Memorándum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

⁷ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

⁸ IPC: Índice del Precio al Consumidor (Consumer Price Index) según: Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

06 equipos de swab no tenían la capacidad marcada: equipo swab BFP-01 (1 hora), equipo swab-02 (1 hora), equipo swab VOA-05 (1 hora), el equipo swab-01 (1 hora), equipo swab BFP-02 (1 hora), equipo swab-03 (1 hora).					
Costo de mano de obra por pintado por un técnico la información de capacidad de winche (Técnico nivel 1-Senior)=[(01 día)x(06 horas/día)x(28\$/hora)] . Equipos: equipo swab BFP-01 (1 hora), equipo swab-02 (1 hora), equipo swab VOA-05 (1 hora), el equipo swab-01 (1 hora), equipo swab BFP-02 (1 hora), equipo swab-03 (1 hora).	168.00	No aplica	233.50	238.64	171.69
Fecha de la infracción y/o detección					Junio 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					459.89
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					331.12
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					28
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					418.08
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.25
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					1 357.75
Factor B de la Infracción en UIT					0.34
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.34

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del Artículo 130° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM:

$$\text{Multa} = ((0.34 + 0)/1)*1 = \mathbf{0.34 \text{ UIT}}$$

8.6 Respecto al **Incumplimiento N° 3**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

8.6.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p)**: Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

8.6.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (αD)**: En el presente caso no considera el factor daño⁹, por lo que para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor de cero (0).

8.6.3 **VALOR DEL FACTOR A**: La unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes, por lo cual la sumatoria es igual a "0". De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.

8.6.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B)**: Considerando que la empresa fiscalizada, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el artículo 118° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, ha obtenido un beneficio ilícito; por lo que en este caso se realizara el cálculo de la multa considerando un costo evitado.

⁹ Criterio adoptado de conformidad con el Memorandum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 3**:

Presupuestos ¹⁰	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ¹¹	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de 01 supervisor de equipo (Técnico nivel 1-Senior)=[(01 día)x(04 horas/día)x(28\$/hora)] .	112.00	No aplica	233.50	238.64	114.46
Costo de mecánico para instalación de matachispas (Técnico nivel 1-Senior)=[(01 día)x(04 horas/día)x(28\$/hora)] .	112.00	No aplica	233.50	238.64	114.46
Costo de un (01) Supervisor de Seguridad (Profesional de Nivel 1-Senior) = [(01 día)x(4 horas/día)x(47\$/hora)].	188.00	No aplica	233.50	238.64	192.13
Escape con trampa matachispa (Acorde a lo detallado en plantilla 2004, cálculo de multa).	125.00	No aplica	188.88	238.64	157.93
Unidad de enfriamiento de agua (Acorde a lo detallado en plantilla 2004, cálculo de multa).	350.00	No aplica	188.88	238.64	442.20
Fecha de la infracción y/o detección					Junio 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					1 021.18
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					735.25
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					28
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					928.34
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.25
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					3 014.84
Factor B de la Infracción en UIT					0.74
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.74

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del Artículo 118° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM:

$$\text{Multa} = ((0.74 + 0)/1) * 1 = \mathbf{0.74 \text{ UIT}}$$

8.7 Respecto al **Incumplimiento N° 4**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

8.7.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p):** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

¹⁰ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

¹¹ IPC: Índice del Precio al Consumidor (Consumer Price Index) según: Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

8.7.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (α D):** En el presente caso no considera el factor daño¹², por lo que para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor de cero (0).

8.7.3 **VALOR DEL FACTOR A:** La unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes, por lo cual la sumatoria es igual a "0". De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.

8.7.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que la empresa fiscalizada, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el artículo 118° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, ha obtenido un beneficio ilícito; por lo que en este caso se realizara el cálculo de la multa considerando un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 4:**

Presupuestos ¹³	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ¹⁴	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de 01 supervisor de equipo (Técnico nivel 1-Senior)=[(01 día)x(14 horas/día)x(28\$/hora)] . El equipo swab-02 dispone de escalera sin pasamanos (4 horas de trabajo), equipo swab-01 dispone de escalera sin pasamanos (4 horas de trabajo), escalera de equipo swab-01 no tiene material anti-deslizante (2 horas de trabajo), equipo swab-03 dispone de escalera sin pasamanos (4 horas de trabajo).	392.00	No aplica	233.50	238.64	400.62
Costo de 01 soldador (Técnico nivel 1-Senior)=[(01 día)x(14 horas/día)x(28\$/hora)] . El equipo swab-02 dispone de escalera sin pasamanos (4 horas de trabajo), equipo swab-01 dispone de escalera sin pasamanos (4 horas de trabajo), escalera de equipo swab-01 no tiene material anti-deslizante (2 horas de trabajo), equipo swab-03 dispone de escalera sin pasamanos (4 horas de trabajo).	392.00	No aplica	233.50	238.64	400.62
Costo de un (01) Supervisor de Seguridad (Profesional de Nivel 1-Senior) = [(01 día)x(14 horas/día)x(47\$/hora)]. El equipo swab-02 dispone de escalera sin pasamanos (4 horas de trabajo), equipo swab-01 dispone de escalera sin pasamanos (4 horas de trabajo), escalera de equipo swab-01 no tiene material anti-deslizante (2 horas de trabajo), equipo swab-03 dispone de escalera sin pasamanos (4 horas de trabajo).	658.00	No aplica	233.50	238.64	672.47
Costo de 03 escaleras con pasamanos. Cada escalera completa cuesta \$ 350.0 (Acorde a lo detallado en plantilla 2004, cálculo de multa). El equipo swab-02 dispone de escalera sin pasamanos (01 escalera), equipo swab-01 dispone de escalera sin pasamanos (01	1 050.00	No aplica	188.88	238.64	1 326.59

¹² Criterio adoptado de conformidad con el Memorándum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

¹³ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

¹⁴ IPC: Índice del Precio al Consumidor (Consumer Price Index) según: Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

escalera), equipo swab-03 dispone de escalera sin pasamanos (01 escalera).					
Costo de 5 metros cuadrados de material antideslizante. Costo \$10/m2. Para la escalera del equipo swab-01 que no tiene material antideslizante, se ha calculado 5 m2. (Acorde a lo detallado en plantilla 2004. cálculo de multa).	050.00	No aplica	188.88	238.64	063.17
Fecha de la infracción y/o detección					Junio 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					2 863.46
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					2 061.69
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					28
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					2 603.12
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.25
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					8 453.82
Factor B de la Infracción en UIT					2.09
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					2.09

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del Artículo 118° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM:

$$\text{Multa} = ((2.09 + 0)/1) * 1 = 2.09 \text{ UIT}$$

8.8 Respecto al **Incumplimiento N° 5**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

8.8.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p)**: Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

8.8.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (αD)**: En el presente caso no considera el factor daño¹⁵, por lo que para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor de cero (0).

8.8.3 **VALOR DEL FACTOR A**: La unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes, por lo cual la sumatoria es igual a "0". De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.

8.8.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B)**: Considerando que la empresa fiscalizada, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, ha obtenido un beneficio ilícito; por lo que en este caso se realizara el cálculo de la multa considerando un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 5**:

Presupuestos ¹⁶	Monto del presupuesto	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ¹⁷	IPC - Fecha	Presup. a la fecha de la
----------------------------	-----------------------	----------------------	---------------------------------------	-------------	--------------------------

¹⁵ Criterio adoptado de conformidad con el Memorandum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

	(\$)			infracción	infracción
Costo de un (01) Supervisor de equipo (Técnico nivel 1-Senior)=[(01 día)x(08 horas/día)x(28\$/hora)] . 08 horas en total. El equipo swab VOA-05, no dispone de vientos en el mástil (04 horas de trabajo por equipo), El equipo swab BFP-02, no dispone de vientos en el mástil (04 horas de trabajo por equipo).	224.00	No aplica	233.50	238.64	228.93
Costo de un (01) Supervisor de Seguridad (Profesional de Nivel 1-Senior) = [(01 día)x(08 horas/día)x(47\$/hora)]. 08 horas en total. El equipo swab VOA-05, no dispone de vientos en el mástil (04 horas de trabajo por equipo), El equipo swab BFP-02, no dispone de vientos en el mástil (04 horas de trabajo por equipo).	376.00	No aplica	233.50	238.64	384.27
Costo de un (02) Operarios (Técnico nivel 2-Junior)=[(02 día) x(08 horas/día)x(20\$/hora)] . 08 horas en total. El equipo swab VOA-05, no dispone de vientos en el mástil (04 horas de trabajo por equipo), El equipo swab BFP-02, no dispone de vientos en el mástil (04 horas de trabajo por equipo).	320.00	No aplica	233.50	238.64	327.04
Costo de cable de acero diam. 1-1/4 " 80 pies de cable* Costo \$10.5/pie cable (Acorde a lo detallado en plantilla 2004, cálculo de multa) = 04 vientos*20 pies/viento; 02 vientos por equipo * Nro de equipos. Dos equipos (El equipo swab VOA-05, no dispone de vientos en el mástil, El equipo swab BFP-02, no dispone de vientos en el mástil.)	840.00	No aplica	188.88	238.64	1 061.27
Fecha de la infracción y/o detección					Junio 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					2 001.50
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					1 441.08
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					28
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					1 819.52
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.25
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					5 909.03
Factor B de la Infracción en UIT					1.46
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					1.46

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del Artículo 152° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM:

¹⁶ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

¹⁷ IPC: Índice del Precio al Consumidor (Consumer Price Index) según: Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

$$\text{Multa} = ((1.46 + 0)/1) * 1 = \mathbf{1.46 \text{ UIT}}$$

8.9 Respecto al **Incumplimiento N° 6**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

8.9.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p):** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

8.9.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (αD):** En el presente caso no considera el factor daño¹⁸, por lo que para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor de cero (0).

8.9.3 **VALOR DEL FACTOR A:** La unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes, por lo cual la sumatoria es igual a "0". De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.

8.9.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que la empresa fiscalizada, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el artículo 83° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, ha obtenido un beneficio ilícito; por lo que en este caso se realizara el cálculo de la multa considerando un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 6**:

Presupuestos ¹⁹	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ²⁰	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de un (01) Supervisor de Seguridad de Operaciones (Profesional de Nivel 1-Senior) = [(01 día)x(12 horas/día)x(47\$/hora)]. No verificar por parte del supervisor de Seguridad, que el equipo de swab-02 no cuenta con extintor listado.	564.00	No aplica	233.50	238.64	576.40
Costo de un (01) extintor portátil -Listado de 20 libras en el equipo de swab-02 del lote XIII.	720.00	No aplica	233.50	238.64	735.83
Fecha de la infracción y/o detección					Junio 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					1 312.23
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					944.81
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					28
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					1 192.93
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.25
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					3 874.11
Factor B de la Infracción en UIT					0.96
Factor D de la Infracción en UIT					0.00

¹⁸ Criterio adoptado de conformidad con el Memorándum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

¹⁹ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

²⁰ IPC: Índice del Precio al Consumidor (Consumer Price Index) según: Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT	0.96

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del artículo 83° Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

$$\text{Multa} = ((0.96 + 0)/1) * 1 = \mathbf{0.96 \text{ UIT}}$$

8.10 Respecto al **Incumplimiento N° 7**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

8.10.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p)**: Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

8.10.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (αD)**: En el presente caso no considera el factor daño²¹, por lo que para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor de cero (0).

8.10.3 **VALOR DEL FACTOR A**: La unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes, por lo cual la sumatoria es igual a "0". De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.

8.10.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B)**: Considerando que la empresa fiscalizada, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el artículo 140° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, ha obtenido un beneficio ilícito; por lo que en este caso se realizara el cálculo de la multa considerando un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 7**:

Presupuestos ²²	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ²³	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de un (01) Jefe de Producción (Profesional Especializado de Nivel 2-Junior) = [(01 día)x(03 horas/día)x(66\$/hora)]. Elaboración de sustento técnico para la inspección de estructuras de unidades de swab: Equipo de swab-01 no ha cumplido con tener disponible la inspección de estructura de equipo (01 hora de trabajo), Equipo de swab-02 no ha cumplido con tener disponible la inspección de estructura de equipo (01 hora de trabajo), Equipo de JR-3 no ha cumplido con tener disponible la	198.00	No aplica	233.50	238.64	202.35

²¹ Criterio adoptado de conformidad con el Memorándum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

²² Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

²³ IPC: Índice del Precio al Consumidor (Consumer Price Index) según: Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

inspección de estructura de equipo (01 de trabajo).					
Costo de un (01) Supervisor de Seguridad (Profesional de Nivel 1-Senior) = [(01 día) x (12 horas/día) x (47\$/hora)]. Supervisor encargado de verificar que el equipo cumpla con las condiciones de seguridad es decir que no se trabaje en condiciones inseguras y así evitar los posibles accidentes y/o incidentes. Verificará que se ejecute las inspecciones a los equipos de swab. Equipo de swab-01 no ha cumplido con tener disponible la inspección de estructura de equipo (04 horas de trabajo), Equipo de swab-02 no ha cumplido con tener disponible la inspección de estructura de equipo (04 horas de trabajo), Equipo de JR-3 no ha cumplido con tener disponible la inspección de estructura de equipo (04 de trabajo).	564.00	No aplica	233.50	238.64	576.40
Costo de un (01) inspección por partículas magnéticas. ²⁴ [(01 día) x (24 horas/día) x (70\$/hora)]. Acorde a cotización de south-american drilling. Por 8 horas por cada equipo. Por 3 equipos: equipo swab-01 (8 horas), equipo swab-02 (8 horas), equipo swab JR-3 (8 horas).	1 680.00	No aplica	233.50	238.64	1 716.94
Costo de un (01) cuadrilla de inspección. ²⁵ [(01 día) x (3 días/día) x (260\$/día)]. Acorde a cotización de south-american drilling. Por 1 día por cada equipo. Por 3 equipos: equipo swab-01, equipo swab-02, equipo swab JR-3	780.00	No aplica	233.50	238.64	797.15
Fecha de la infracción y/o detección					Junio 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					3 292.84
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					2 370.85
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					28
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					2 993.46
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.25
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					9 721.48
Factor B de la Infracción en UIT					2.40
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					2.40

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del artículo 140° Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

$$\text{Multa} = ((2.40 + 0)/1) * 1 = \mathbf{2.40 \text{ UIT}}$$

²⁴ Fuente de Costo: Cotización Halliburton del Perú S.A. (25/10/11).

²⁵ Fuente de Costo: Cotización Halliburton del Perú S.A. (25/10/11).

8.11 Respecto al **Incumplimiento N° 8**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

8.11.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p)**: Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

8.11.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (αD)**: En el presente caso no considera el factor daño²⁶, por lo que para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor de cero (0).

8.11.3 **VALOR DEL FACTOR A**: La unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes, por lo cual la sumatoria es igual a "0". De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.

8.11.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B)**: Considerando que la empresa fiscalizada, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en los Artículos 5° y 16° de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 223-2012-OS/CD, ha obtenido un beneficio ilícito; por lo que en este caso se realizara el cálculo de la multa considerando un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 8**:

Presupuestos ²⁷	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ²⁸	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA (PDJEE) DE 6 INSTALACIONES DEL LOTE XIII CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015 Costo de mano de obra: Ingeniero de Petróleo (12 horas): 300.00 US \$ Empleado de oficina (12 horas): 80.00 US \$ Costo de útiles y materiales: Útiles de oficina y computadora (12 horas): 25.00 US \$ Elaboración de Declaración Jurada (PDJEE): 500.00 US \$ Por 20 días de trabajo considerando la declaración de 6 anexos de 45 min por anexo. 6*0.75 h / 12 h por día = 0.375 días Acorde a lo detallado en plantilla 2004, cálculo de multa.	651.88	No aplica	188.88	238.64	823.59
Fecha de la infracción y/o detección					Junio 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					823.59
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					592.98
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					28
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%

²⁶ Criterio adoptado de conformidad con el Memorándum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

²⁷ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

²⁸ IPC: Índice del Precio al Consumidor (Consumer Price Index) según: Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$	748.71
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa	3.25
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/	2 431.49
Factor B de la Infracción en UIT	0.60
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT	0.60

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento de los artículos 5° y 16° del procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 223-2012-OS/CD:

$$\text{Multa} = ((0.60 + 0)/1) * 1 = \mathbf{0.60 \text{ UIT}}$$

8.12 Respecto al **Incumplimiento N° 9**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

8.12.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p)**: Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

8.12.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (αD)**: En el presente caso no considera el factor daño²⁹, por lo que para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor de cero (0).

8.12.3 **VALOR DEL FACTOR A**: La unidad no ha factores atenuantes y agravantes, por lo cual la sumatoria es igual a "0". De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.

8.12.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B)**: Considerando que la empresa fiscalizada, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el artículo 1° del procedimiento de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 223-2012-OS/CD, ha obtenido un beneficio ilícito; por lo que en este caso se realizara el cálculo de la multa considerando un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 8**:

Presupuestos ³⁰	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ³¹	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA (PDJEE) DE 2 INSTALACIONES DEL LOTE XIII CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, CON INFORMACION INEXACTA. Costo de mano de obra: Ingeniero de Petróleo (12 horas): 300.00 US \$ Empleado de oficina (12 horas): 80.00 US \$					

²⁹ Criterio adoptado de conformidad con el Memorándum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

³⁰ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

³¹ IPC: Índice del Precio al Consumidor (Consumer Price Index) según: Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 956-2018-OS-DSHL

Costo de útiles y materiales: Útiles de oficina y computadora (12 horas): 25.00 US \$ Elaboración de Declaración Jurada (PDJEE): 500.00 US \$ Por 20 días de trabajo considerando la declaración de 6 anexos de 45 min por anexo. 2*0.75 h / 12 h por día = 0.125 días Acorde a lo detallado en plantilla 2004, cálculo de multa.					
Fecha de la infracción y/o detección	Junio 2015				
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción	695.67				
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)	500.88				
Fecha de cálculo de multa	Octubre 2017				
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	28				
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)	0.8363%				
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$	632.42				
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa	3.25				
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/	2 053.83				
Factor B de la Infracción en UIT	0.51				
Factor D de la Infracción en UIT	0.00				
Probabilidad de detección	1.00				
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00				
Multa en UIT	0.51				

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del artículo 1° del procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 223-2012-OS/CD:

$$\text{Multa} = ((0.51 + 0)/1) * 1 = 0.51 \text{ UIT}$$

9. En ese sentido, se ha graduado las sanciones a imponer dentro del rango establecido de acuerdo a lo señalado en el cálculo de multa indicado en los párrafos precedentes respecto de los numerales 1.12, 1.13, 2.1.1, 2.12.9 y 2.13.10 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, aplicable a los Incumplimientos N° 1, 2,3 ,4, 5, 6, 7 ,8 y 9 materia de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** con una multa de uno con noventa y ocho centésimas (1.98) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150007572401

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** con una multa de treinta y cuatro centésimas (0.34) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150007572402

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** con una multa de setenta y cuatro centésimas (0.74) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150007572403

Artículo 4°.- SANCIONAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** con una multa de dos con nueve centésimas (2.09) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 4 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150007572404

Artículo 5°.- SANCIONAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** con una multa de uno con cuarenta y seis centésimas (1.46) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 5 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150007572405

Artículo 6°.- SANCIONAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** con una multa de noventa y seis centésimas (0.96) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 6 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150007572406

Artículo 7°.- SANCIONAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** con una multa de dos con cuarenta centésimas (2.40) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 7 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150007572407

Artículo 8°.- SANCIONAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** con una multa de sesenta centésimas (0.60) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 8 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150007572408

Artículo 9°.- SANCIONAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** con una multa de cincuenta y un centésimas (0.51) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 9 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150007572409

Artículo 10°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del **BCP, Interbank y Scotiabank** con el nombre **“MULTAS PAS”** y, en el caso del **BBVA** con el nombre **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el **código de infracción** que figura en las Resoluciones de multas PAS correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 11°.- NOTIFICAR a la empresa **OLYMPIC PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos (e)**